

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: WILMAN ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO

RADICADO: **47001405300420190040700**

WILMAN ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, me permito por este escrito solicitar la suspensión y en consecuencia se decrete la **nulidad** de todo lo actuado con posterioridad al día cinco (5) de noviembre de 2021 en el proceso ejecutivo que cursa en mi contra en este despacho, toda vez que el día 26 de octubre de 2021 solicité la apertura de un Proceso de Negociación de Deudas en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, al cual se le dio inicio con auto de fecha día cinco (5) de noviembre de 2021.

Conforme a lo establecido en el artículo 545 numeral 1° del Código General del Proceso uno de los efectos de la aceptación y apertura del trámite es que *“no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos ... y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”* y en caso de que se iniciaran la norma señala que *“El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*, por lo que se aporta a este memorial el auto de fecha día cinco (5) de noviembre de 2021 del trámite de negociación de deudas, notificado a este despacho el 16 de noviembre de 2021, a las 3:42 p.m. al correo electrónico j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION LIBORIO MEJIA <santamarta@fundacionlm.org>
Date: mar, 16 nov 2021 a las 15:42
Subject: RADICADO.- 47001405300420190040700
To: <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente se le informa que el señor **WILMAN** ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO inició Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante.

La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **treinta (30) de noviembre del año 2021, a las 09:00 a.m.**, de manera virtual por la plataforma **JIT.SI MEET** de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Adjunto Notificación, Auto de Admisión

Atentamente,



YEREHISY P. CASTRO OSPINO
Secretaría
santamarta@fundacionlm.org
301-7602484 - 4317782

Así las cosas, todo proceso en curso, luego del inicio del trámite debe ser suspendido, so pena de su nulidad en todo lo posteriormente actuado al acto de apertura.

El dos (2) de marzo de 2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución por medio de auto del 1 de marzo hogañó, asimismo profirió la condena de costas en contra del demandado, actuación posterior a la apertura del trámite de negociación de deudas, que como se dijo, adolece de nulidad en virtud del artículo 545 numeral 1ª del Código General del Proceso.

El pasado 10 de febrero de 2022, suscribí acuerdo de pago con mis acreedores, en donde se determinó la suspensión de los procesos ejecutivos a mi favor y en el de mis codeudores, tal como se permite en el artículo 547 numeral 1º del C.G.P, por lo que adjunto para su conocimiento el documento contentivo del acuerdo de pago, a fin de que proceda en conformidad.

Por lo que de la manera más atenta le solicito se suspenda el proceso de la referencia en su integridad, tanto para el deudor como sus codeudores y se dejen sin efectos las actuaciones surtidas con posterioridad al cinco (5) de noviembre de 2021.

Anexo:

- Auto No. 1 de fecha día cinco (5) de noviembre de 2021, del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía Sede Santa Marta.
- Acta de acuerdo de pago del diez (10) de febrero de 2022, del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía Sede Santa Marta, registrada en el SICAAC.

Atentamente,

WILMAN ANDRÉS RODRÍGUEZ QUINTERO

C.C. No. 91.437.333 de Barrancabermeja, Santander

AUTO No. 01
05-11-2021

Por el cual se acepta una solicitud de negociación de deudas, se da inicio al procedimiento y se fija fecha para audiencia.

En Santa Marta, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el suscrito conciliador, teniendo en cuenta que el señor **WILMAN ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.437.333 cumple con los supuestos para acogerse a los procedimientos de insolvencia establecidos en el artículo 538 del Código General del Proceso y su solicitud de negociación de deudas presentada el veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), reúne los requisitos establecidos en el artículo 539 ibídem y ha sufragado las expensas respectivas,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ACEPTAR** la solicitud y dar inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por el señor **WILMAN ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.437.333.

SEGUNDO. - **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de deudas el día **treinta (30) de noviembre del año 2021, a las 09:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma JIT.SI.MEET de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO. - **REQUERIR** al deudor, señor **WILMAN ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 545 del Código General del Proceso.

CUARTO. - **COMUNICAR**, al día siguiente de recibida la información actualizada de las acreencias por parte de la deudora, a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el cual fueron relacionadas y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso.

QUINTO. - **COMUNICAR**, a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales, así como a las autoridades administrativas con función jurisdiccional, el inicio del procedimiento de negociación de deudas y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 545, numeral 1, del Código General del Proceso, como consecuencia de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y deberán suspender los que estuvieren en curso al momento de la aceptación, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición, deberá ordenarse la suspensión de las medidas cautelares.

SEXTO. – ADVERTIR. - A las empresas de servicios públicos que no podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

SEPTIMO. - ORDENAR la suspensión de todo tipo de pagos a las acreencias, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

OCTAVO. - COMUNICAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOVENO. - ORDENAR la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Comuníquese y cúmplase,

El Conciliador



ALFONSO CHAMIE MAZZILLI



FLM



**ACTA ACUERDO DE PAGO
10/02/2022**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Radicado: 1-78-21

CONCILIADOR: ALFONSO CHAMIE MAZZILLI C. C. 17.176.643
DEUDOR: WILMAN ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO C.C. 91.437.333
ACREEDORES: ALCALDIA DE SANTA MARTA, 891.780.009-4
BANCOLOMBIA. 890.903.938
BANCO DE BOGOTÁ, 860.002.964
QUIMICA COSMOS S.A., 860.518.811
BANCO SERFINANZA S.A., 860.043.186

I. ANTECEDENTES:

1.- El señor **WILMAN ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.437.333, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias. (Artículo 531 C.G.P), designándose como conciliador al doctor Alfonso Chamie Mazzilli, quien conforma la lista de conciliadores del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Santa Marta, quien aceptó su cargo.

2.- La solicitud fue admitida el cinco (05) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), por cumplirse con los supuestos de insolvencia señalados en el artículo 538 del C.G.P. y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 539 ibídem, dándose inicio al procedimiento de negociación de deudas fijando como fecha para la audiencia el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 a.m., ordenándose su notificación a todos los acreedores.

De igual manera se informó a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Código General del Proceso.

3.- El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se dio inicio a la audiencia de negociación de deudas en la cual se puso de presente a los acreedores la relación detallada de las acreencias para que manifestaran estar de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, llevándose a cabo la conciliación de las mismas en la reanudación de la audiencia el tres (03) de febrero de 2022, procediéndose a la presentación de la propuesta de pago, sobre la cual se conciliaron las posiciones (10/02/2022), lográndose la votación del acuerdo de pago, con la asistencia del 98,76% de los acreedores y con sentido de voto positivo del 66,21%, como se registra a continuación:



ACREEDORES	OBLIGACIÓN	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO
PRIMERA CLASE				
ALCALDÍA DE SANTA MARTA	IMP. PREDIAL 0106000009660902900000025 - VIG. 2018, 2019, 2020, 2021	\$ 1.318.000	0,56%	Positivo
ALCALDÍA DE SANTA MARTA	IMP. PREDIAL 0106000009660902900000008 - VIG. 2018, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021	\$ 1.938.000	0,83%	Positivo
ALCALDÍA DE SANTA MARTA	IMP. PREDIAL 0106000009660902900000026 - VIG. 2020, 2021	\$ 678.000	0,29%	Positivo
ALCALDÍA DE SANTA MARTA	IMP. PREDIAL 0106000009660902900000027 - VIG. 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021	981.000	0,42%	Positivo
TOTAL PRIMERA CLASE		\$ 4.913.000	2,10%	
TERCERA CLASE				
BANCOLOMBIA S.A.	CRED. HIPOTECARIO No. 45990012581	\$ 89.822.231,43	38,36%	Positivo
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	CRED. HIPOTECARIO No. 00256707898 - T. CREDITO MC No. 5311260002449414	\$ 60.301.405,00	25,75%	Positivo
QUIMCA COSMOS S.A.	CREDITO HIPOTECARIO	\$ 78.216.634	32,55%	Negativo
TOTAL TERCERA CLASE		\$226.340.270,43	96,67%	
QUINTA CLASE				
BANCO SERFINANZA S.A.	T. CREDITO No. 6368530003963070	\$ 2.895.725	1,24%	No asiste/ voto negativo
TOTAL QUINTA CLASE		\$ 2.895.725	1,24%	
TOTAL ACREENCIAS		\$234.148.995,43	100,00%	

De conformidad con lo estipulado en el artículo 553 del Código General del Proceso, el acuerdo de pago ha sido celebrado dentro del término estipulado en el artículo 544 ibídem y aprobado por más de dos (2) acreedores y una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de la deuda, con un plazo para la atención de la deuda que supera los cinco (5) años y la aceptación expresa del deudor, como se consigna a continuación:

II. ACUERDO DE PAGO

Para la atención de las acreencias de primera clase se acuerda:

1. Reconocimiento de los intereses causados hasta la fecha de pago.
2. Cancelar la acreencia en tres (3) cuotas mensuales de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.482.987) aproximadamente, así:

ACUERDO DE PAGO PRIMERA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	0,00%
CAPITAL	\$ 7.448.962
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	3
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$2.482.987

ACREEDOR	OBLIGACIÓN	MONTO OBLIGACIÓN	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
ALCALDÍA DE SANTA MARTA	IMP. PREDIAL 0106000009660902900000025 - VIG. 2018, 2019, 2020, 2021	\$ 1.811.810	24,32%	\$ 603.937
ALCALDÍA DE SANTA MARTA	IMP. PREDIAL 0106000009660902900000008 - VIG. 2018, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021	\$ 3.235.369	43,43%	\$1.078.456
ALCALDÍA DE SANTA MARTA	IMP. PREDIAL 0106000009660902900000026 - VIG. 2020, 2021	\$ 750.238	10,07%	\$ 250.079
ALCALDÍA DE SANTA MARTA	IMP. PREDIAL 0106000009660902900000027 - VIG. 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021	\$ 1.651.547	22,17%	\$ 550.516
TOTAL PRIMERA CLASE		\$ 7.448.962	100,00%	\$2.482.987

Página | 2

SANTA MARTA

Calle 24 No. 3-95 Of. 1306 Ed. Banco de Bogotá
Santamarta@fundacionlm.org
(5) 4317782 - 3017602484



• Barranquilla • Cúcuta • Medellín • Ocaña • Pereira • San Gil
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pamplona • Puerto Asís • Sincelejo
• Bucaramanga • Manizales • Neiva • Pasto • Rlohacha • Valledupar

@fundacionlm   

www.fundacionlm.org



P	INTERES ES	CUOTA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 7.448.062	
1	\$ -	\$ 2.482.987	\$ 2.482.987	\$ 4.965.075	20/03/2022
2	\$ -	\$ 2.482.987	\$ 2.482.987	\$ 2.482.987	20/04/2022
3	\$ -	\$ 2.482.987	\$ 2.482.987	\$ -	20/05/2022

Para la atención de las acreencias de tercera clase se acuerda:

1. Suspender las acciones de cobro judicial contra el deudor y sus codeudores, en especial la suspensión de los procesos ejecutivos junto con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en los mismos, que se relacionan así:

- Proceso ejecutivo con radicado 47001405300220190047400 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, de Bancolombia contra Wilman Andrés Rodríguez Quintero y Lilibeth Londoño Herrera
- Proceso ejecutivo con radicado 47001405300420190040700 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, de Banco de Bogotá contra Wilman Andrés Rodríguez Quintero.
- Proceso ejecutivo con radicado 47001405300120210043100 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, de Química Cosmos S.A. contra Wilman Andrés Rodríguez Quintero y Olinda Quintero De Rodríguez.

2. Condonar los intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha de celebración del acuerdo de pago.

3. Reajustar la tasa de intereses corrientes futuros al 0,896% N.M.

4. Tomar póliza de seguro para amparar los créditos y los inmuebles que los garantizan, con SURAMERICANA S.A. para los créditos de Banco de Bogotá S.A. y Química Cosmos S.A., para el crédito con Bancolombia S.A. se tomará el seguro que ofrece la misma entidad.

5. Cancelar las acreencias en ciento dieciocho (118) cuotas de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.115.408), así:

ACUERDO DE PAGO TERCERA CLASE	
TASA DE INTERES MENSUAL	0,896%
CAPITAL	\$ 226.340.270
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES	118
VALOR TOTAL DE LA CUOTA	\$3.115.408

ACREEDOR	OBLIGACIÓN	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA
BANCOLOMBIA S.A.	CRED. HIPOTECARIO No. 45990012561	\$ 89.822.231	39,68%	\$ 1.236.337
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	CRED. HIPOTECARIO No. 00256707898	\$ 55.245.176	24,41%	\$ 760.409
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	T. CREDITO MC No. 5311260002449414	\$ 5.056.229	2,23%	\$ 69.595
QUIMICA COSMOS S.A.	CREDITO HIPOTECARIO	\$ 76.216.634	33,67%	\$ 1.049.066
TOTAL TERCERA CLASE		\$ 226.340.270	100,00%	\$ 3.115.408



P	INTERESES	CUOTA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 226.340.270	
1	\$ 2.028.009	\$ 3.115.408	\$ 1.087.399	\$ 225.252.871	20/06/2022
2	\$ 2.018.266	\$ 3.115.408	\$ 1.097.142	\$ 224.155.729	20/07/2022
3	\$ 2.008.435	\$ 3.115.408	\$ 1.106.972	\$ 223.048.757	20/08/2022
4	\$ 1.998.517	\$ 3.115.408	\$ 1.116.891	\$ 221.931.866	20/09/2022
5	\$ 1.988.510	\$ 3.115.408	\$ 1.126.898	\$ 220.804.968	20/10/2022
6	\$ 1.978.413	\$ 3.115.408	\$ 1.136.995	\$ 219.667.973	20/11/2022
7	\$ 1.968.225	\$ 3.115.408	\$ 1.147.183	\$ 218.520.790	20/12/2022
8	\$ 1.957.946	\$ 3.115.408	\$ 1.157.461	\$ 217.363.328	20/01/2023
9	\$ 1.947.675	\$ 3.115.408	\$ 1.167.832	\$ 216.195.496	20/02/2023
10	\$ 1.937.112	\$ 3.115.408	\$ 1.178.296	\$ 215.017.200	20/03/2023
11	\$ 1.926.554	\$ 3.115.408	\$ 1.188.854	\$ 213.828.346	20/04/2023
12	\$ 1.915.902	\$ 3.115.408	\$ 1.199.506	\$ 212.628.840	20/05/2023
13	\$ 1.905.154	\$ 3.115.408	\$ 1.210.253	\$ 211.418.587	20/06/2023
14	\$ 1.894.311	\$ 3.115.408	\$ 1.221.097	\$ 210.197.490	20/07/2023
15	\$ 1.883.370	\$ 3.115.408	\$ 1.232.038	\$ 208.965.452	20/08/2023
16	\$ 1.872.330	\$ 3.115.408	\$ 1.243.077	\$ 207.722.374	20/09/2023
17	\$ 1.861.192	\$ 3.115.408	\$ 1.254.215	\$ 206.468.159	20/10/2023
18	\$ 1.849.955	\$ 3.115.408	\$ 1.265.453	\$ 205.202.706	20/11/2023
19	\$ 1.838.616	\$ 3.115.408	\$ 1.276.792	\$ 203.925.914	20/12/2023
20	\$ 1.827.176	\$ 3.115.408	\$ 1.288.232	\$ 202.637.683	20/01/2024
21	\$ 1.815.634	\$ 3.115.408	\$ 1.299.774	\$ 201.337.909	20/02/2024
22	\$ 1.803.988	\$ 3.115.408	\$ 1.311.420	\$ 200.026.489	20/03/2024
23	\$ 1.792.237	\$ 3.115.408	\$ 1.323.170	\$ 198.703.318	20/04/2024
24	\$ 1.780.382	\$ 3.115.408	\$ 1.335.026	\$ 197.368.292	20/05/2024
25	\$ 1.768.420	\$ 3.115.408	\$ 1.346.988	\$ 196.021.304	20/06/2024
26	\$ 1.756.351	\$ 3.115.408	\$ 1.359.057	\$ 194.662.247	20/07/2024
27	\$ 1.744.174	\$ 3.115.408	\$ 1.371.234	\$ 193.291.013	20/08/2024
28	\$ 1.731.887	\$ 3.115.408	\$ 1.383.520	\$ 191.907.493	20/09/2024
29	\$ 1.719.491	\$ 3.115.408	\$ 1.395.917	\$ 190.511.576	20/10/2024
30	\$ 1.706.984	\$ 3.115.408	\$ 1.408.424	\$ 189.103.152	20/11/2024
31	\$ 1.694.364	\$ 3.115.408	\$ 1.421.044	\$ 187.682.109	20/12/2024
32	\$ 1.681.632	\$ 3.115.408	\$ 1.433.776	\$ 186.248.333	20/01/2025
33	\$ 1.668.785	\$ 3.115.408	\$ 1.446.623	\$ 184.801.710	20/02/2025
34	\$ 1.655.823	\$ 3.115.408	\$ 1.459.584	\$ 183.342.125	20/03/2025
35	\$ 1.642.745	\$ 3.115.408	\$ 1.472.662	\$ 181.869.463	20/04/2025
36	\$ 1.629.550	\$ 3.115.408	\$ 1.485.857	\$ 180.383.606	20/05/2025
37	\$ 1.616.237	\$ 3.115.408	\$ 1.499.171	\$ 178.884.435	20/06/2025
38	\$ 1.602.805	\$ 3.115.408	\$ 1.512.603	\$ 177.371.832	20/07/2025
39	\$ 1.589.252	\$ 3.115.408	\$ 1.526.156	\$ 175.845.676	20/08/2025
40	\$ 1.575.577	\$ 3.115.408	\$ 1.539.831	\$ 174.305.845	20/09/2025
41	\$ 1.561.780	\$ 3.115.408	\$ 1.553.627	\$ 172.752.218	20/10/2025
42	\$ 1.547.860	\$ 3.115.408	\$ 1.567.548	\$ 171.184.670	20/11/2025
43	\$ 1.533.815	\$ 3.115.408	\$ 1.581.593	\$ 169.603.077	20/12/2025
44	\$ 1.519.644	\$ 3.115.408	\$ 1.595.764	\$ 168.007.313	20/01/2026
45	\$ 1.505.346	\$ 3.115.408	\$ 1.610.062	\$ 166.397.250	20/02/2026
46	\$ 1.490.919	\$ 3.115.408	\$ 1.624.488	\$ 164.772.762	20/03/2026
47	\$ 1.476.364	\$ 3.115.408	\$ 1.639.044	\$ 163.133.718	20/04/2026
48	\$ 1.461.678	\$ 3.115.408	\$ 1.653.730	\$ 161.479.988	20/05/2026
49	\$ 1.446.861	\$ 3.115.408	\$ 1.668.547	\$ 159.811.441	20/06/2026
50	\$ 1.431.911	\$ 3.115.408	\$ 1.683.497	\$ 158.127.944	20/07/2026
51	\$ 1.416.826	\$ 3.115.408	\$ 1.698.581	\$ 156.429.363	20/08/2026
52	\$ 1.401.607	\$ 3.115.408	\$ 1.713.801	\$ 154.715.562	20/09/2026
53	\$ 1.386.251	\$ 3.115.408	\$ 1.729.156	\$ 152.986.406	20/10/2026
54	\$ 1.370.758	\$ 3.115.408	\$ 1.744.650	\$ 151.241.756	20/11/2026
55	\$ 1.355.126	\$ 3.115.408	\$ 1.760.282	\$ 149.481.474	20/12/2026
56	\$ 1.339.354	\$ 3.115.408	\$ 1.776.054	\$ 147.705.421	20/01/2027
57	\$ 1.323.441	\$ 3.115.408	\$ 1.791.967	\$ 145.913.453	20/02/2027
58	\$ 1.307.385	\$ 3.115.408	\$ 1.808.023	\$ 144.105.430	20/03/2027
59	\$ 1.291.185	\$ 3.115.408	\$ 1.824.223	\$ 142.281.207	20/04/2027
60	\$ 1.274.840	\$ 3.115.408	\$ 1.840.568	\$ 140.440.639	20/05/2027



61	\$ 1.258.348	\$ 3.115.408	\$ 1.857.060	\$ 138.583.579	20/06/2027
62	\$ 1.241.709	\$ 3.115.408	\$ 1.873.699	\$ 136.709.880	20/07/2027
63	\$ 1.224.921	\$ 3.115.408	\$ 1.890.487	\$ 134.819.393	20/08/2027
64	\$ 1.207.982	\$ 3.115.408	\$ 1.907.426	\$ 132.911.967	20/09/2027
65	\$ 1.190.891	\$ 3.115.408	\$ 1.924.517	\$ 130.987.451	20/10/2027
66	\$ 1.173.648	\$ 3.115.408	\$ 1.941.760	\$ 129.045.690	20/11/2027
67	\$ 1.156.249	\$ 3.115.408	\$ 1.959.158	\$ 127.086.532	20/12/2027
68	\$ 1.138.695	\$ 3.115.408	\$ 1.976.712	\$ 125.109.820	20/01/2028
69	\$ 1.120.984	\$ 3.115.408	\$ 1.994.424	\$ 123.115.396	20/02/2028
70	\$ 1.103.114	\$ 3.115.408	\$ 2.012.294	\$ 121.103.102	20/03/2028
71	\$ 1.085.084	\$ 3.115.408	\$ 2.030.324	\$ 119.072.778	20/04/2028
72	\$ 1.066.892	\$ 3.115.408	\$ 2.048.516	\$ 117.024.262	20/05/2028
73	\$ 1.048.537	\$ 3.115.408	\$ 2.066.870	\$ 114.957.392	20/06/2028
74	\$ 1.030.018	\$ 3.115.408	\$ 2.085.390	\$ 112.872.002	20/07/2028
75	\$ 1.011.333	\$ 3.115.408	\$ 2.104.075	\$ 110.767.928	20/08/2028
76	\$ 992.481	\$ 3.115.408	\$ 2.122.927	\$ 108.645.001	20/09/2028
77	\$ 973.459	\$ 3.115.408	\$ 2.141.949	\$ 106.503.052	20/10/2028
78	\$ 954.267	\$ 3.115.408	\$ 2.161.140	\$ 104.341.912	20/11/2028
79	\$ 934.904	\$ 3.115.408	\$ 2.180.504	\$ 102.161.407	20/12/2028
80	\$ 915.366	\$ 3.115.408	\$ 2.200.042	\$ 99.961.366	20/01/2029
81	\$ 895.654	\$ 3.115.408	\$ 2.219.754	\$ 97.741.612	20/02/2029
82	\$ 875.765	\$ 3.115.408	\$ 2.239.643	\$ 95.501.969	20/03/2029
83	\$ 855.698	\$ 3.115.408	\$ 2.259.710	\$ 93.242.259	20/04/2029
84	\$ 835.451	\$ 3.115.408	\$ 2.279.957	\$ 90.962.302	20/05/2029
85	\$ 815.022	\$ 3.115.408	\$ 2.300.386	\$ 88.661.916	20/06/2029
86	\$ 794.411	\$ 3.115.408	\$ 2.320.997	\$ 86.340.919	20/07/2029
87	\$ 773.615	\$ 3.115.408	\$ 2.341.793	\$ 83.999.126	20/08/2029
88	\$ 752.632	\$ 3.115.408	\$ 2.362.776	\$ 81.636.350	20/09/2029
89	\$ 731.462	\$ 3.115.408	\$ 2.383.946	\$ 79.252.404	20/10/2029
90	\$ 710.102	\$ 3.115.408	\$ 2.405.306	\$ 76.847.098	20/11/2029
91	\$ 688.550	\$ 3.115.408	\$ 2.426.858	\$ 74.420.240	20/12/2029
92	\$ 666.805	\$ 3.115.408	\$ 2.448.602	\$ 71.971.638	20/01/2030
93	\$ 644.866	\$ 3.115.408	\$ 2.470.542	\$ 69.501.096	20/02/2030
94	\$ 622.730	\$ 3.115.408	\$ 2.492.678	\$ 67.008.418	20/03/2030
95	\$ 600.395	\$ 3.115.408	\$ 2.515.012	\$ 64.493.406	20/04/2030
96	\$ 577.861	\$ 3.115.408	\$ 2.537.547	\$ 61.955.859	20/05/2030
97	\$ 555.124	\$ 3.115.408	\$ 2.560.283	\$ 59.395.576	20/06/2030
98	\$ 532.184	\$ 3.115.408	\$ 2.583.223	\$ 56.812.352	20/07/2030
99	\$ 509.039	\$ 3.115.408	\$ 2.606.369	\$ 54.205.983	20/08/2030
100	\$ 485.686	\$ 3.115.408	\$ 2.629.722	\$ 51.576.261	20/09/2030
101	\$ 462.123	\$ 3.115.408	\$ 2.653.284	\$ 48.922.976	20/10/2030
102	\$ 438.350	\$ 3.115.408	\$ 2.677.058	\$ 46.245.919	20/11/2030
103	\$ 414.363	\$ 3.115.408	\$ 2.701.044	\$ 43.544.874	20/12/2030
104	\$ 390.162	\$ 3.115.408	\$ 2.725.246	\$ 40.819.628	20/01/2031
105	\$ 365.744	\$ 3.115.408	\$ 2.749.664	\$ 38.069.965	20/02/2031
106	\$ 341.107	\$ 3.115.408	\$ 2.774.301	\$ 35.295.664	20/03/2031
107	\$ 316.249	\$ 3.115.408	\$ 2.799.159	\$ 32.496.505	20/04/2031
108	\$ 291.169	\$ 3.115.408	\$ 2.824.239	\$ 29.672.266	20/05/2031
109	\$ 265.864	\$ 3.115.408	\$ 2.849.544	\$ 26.822.722	20/06/2031
110	\$ 240.332	\$ 3.115.408	\$ 2.875.076	\$ 23.947.646	20/07/2031
111	\$ 214.571	\$ 3.115.408	\$ 2.900.837	\$ 21.046.809	20/08/2031
112	\$ 188.579	\$ 3.115.408	\$ 2.926.828	\$ 18.119.980	20/09/2031
113	\$ 162.355	\$ 3.115.408	\$ 2.953.053	\$ 15.166.928	20/10/2031
114	\$ 135.896	\$ 3.115.408	\$ 2.979.512	\$ 12.187.415	20/11/2031
115	\$ 109.199	\$ 3.115.408	\$ 3.006.209	\$ 9.181.207	20/12/2031
116	\$ 82.264	\$ 3.115.408	\$ 3.033.144	\$ 6.148.063	20/01/2032
117	\$ 55.087	\$ 3.115.408	\$ 3.060.321	\$ 3.087.742	20/02/2032
118	\$ 27.666	\$ 3.115.408	\$ 3.087.742	-\$ 0	20/03/2032

Para la atención de las acreencias de quinta clase se acuerda:

1. Condonar los intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha de celebración del acuerdo de pago.
2. Reajustar la tasa de intereses corrientes y moratorios futuros al 0,2% N.M.
3. Cancelar las acreencias en una (1) cuota de DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.901.516), así:

ACUERDO DE PAGO QUINTA CLASE					
TASA DE INTERES MENSUAL		0,20%			
CAPITAL		\$	2.895.725		
NUMERO DE CUOTAS MENSUALES		1			
VALOR TOTAL DE LA CUOTA		\$2.901.516			
ACREEDOR	OBLIGACIÓN	CAPITAL	DERECHO DE VOTO POR CLASE	CUOTA FIJA	
BANCO SERFINANZA S.A.	T. CREDITO No. 6368530003963070	\$ 2.895.725	100,00%	\$2.901.516	
TOTAL QUINTA CLASE		\$ 2.895.725	100,00%	\$ 2.901.516	
P	INTERES ES	CUOTA FIJA	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
0				\$ 2.895.725	
1	\$ 5.791	\$ 2.901.516	\$ 2.895.725	\$ -	20/04/2032

FORMAS Y MEDIOS DE PAGO PARA ACREENCIAS:

- **ALCALDIA DE SANTA MARTA:** El pago del impuesto predial puede efectuarse mediante obtención de la factura por el valor del abono de los años más antiguos a los más recientes, en la página web o en la Secretaría de Hacienda Distrital en la Alcaldía de Santa Marta.
 - El pago del comparendo puede obtener la liquidación en la Oficina 301 del Edificio Pevesca, en la calle 15 con carrera 1C.
- **BANCO DE BOGOTÁ:** Cuenta Corriente número 000778175 con recibo de Sistema Nacional de Recaudo.
 - Referencia 1: Nombre y Cédula del titular
 - Referencia 2: Número de la obligación
 - Deberá generar un recibo por cada obligación

III. ACEPTACIÓN EXPRESA DEL DEUDOR:

El deudor acepta el presente acuerdo de pago y se obliga a atender las obligaciones en el orden de prelación legal de créditos, en los plazos y los intereses en el establecido. Realizando el pago de la primera cuota tal como queda establecido en el presente acuerdo.



IV. CLAUSULAS FINALES:

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
3. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
4. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo puede ser impugnado en los términos del artículo 557 del Código General del Proceso.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.

Se firma en Santa Marta, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), por el conciliador y el deudor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 550 del Código General del Proceso.

El Conciliador,


ALFONSO CHAMIE MAZZILLI
C.C. 17.176.643

El deudor,


WILMAN ANDRES RODRIGUEZ QUINTÉRO
C.C. 91.437.333

Página | 7

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN
LIBORIO MEJÍA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA -
AUTORIZADO PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTOS
DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

Código

1429

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 1-78-21
Fecha solicitud de conciliación 26 de octubre de 2021
Fecha del resultado 10 de febrero de 2022
Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Conciliador ALFONSO CHAMIE MAZZILLI
Identificación 17176643

Firma

Nombre

Identificación



FANNY A. Caballero

26.670.238

Fecha de impresión:
jueves, 24 de febrero de 2022

Código único de registro
1863186-350864

RAD. 47001405300420190040700 - SOLICITUD NULIDAD

wilman rodriguez <wilman2011rodriguez@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 14:37

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

En calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo con radicado **47001405300420190040700** demandante Banco de Bogotá, agradezco se dé trámite a la solicitud de nulidad que anexo a este correo electrónico.

Agradezco la atención prestada.

WILMAN ANDRÉS RODRÍGUEZ QUINTERO

C.C. No. 91.437.333 de Barrancabermeja, Santander